



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado: 2021-00245
Auto 1528

En escrito presentado por la apoderada del **BANCOLOMBIA S.A** en este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA**, que se adelanta en contra de **ADRIANA MILENA RESTREPO PEREZ**, solicita:

*“...disponer la terminación del proceso por pago de cuotas en mora en mora.
(...) Cancelación de las medidas cautelares (...) Dejar constancia que la obligación continua vigente (...) No se condene en costas.*

Es el artículo 461 del Código General del Proceso, el que establece el mecanismo para la terminación del proceso por pago, siendo claro en señalar que, ocurrido el pago de la obligación y las costas, y acreditado ello mediante escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, *“el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente”*

Por ser procedentes las solicitudes contenidas en el escrito, el despacho accederá a ellas y dispondrá los demás ordenamientos de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Calas,

RESUELVE:

PRIMERO: declarar **TERMINADO** el presente Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA**, que se adelantó en contra de **ADRIANA MILENA RESTREPO PEREZ** y donde es demandante, a través de apoderado judicial, **BANCOLOMBIA S.A**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO Se ordena la **CANCELACIÓN** de las medidas cautelares decretadas en el trámite del proceso.

TERCERO: Por secretaría, expídase la constancia de que el pagaré 7112 320011556 y la escritura No. 1.624 del 18 de diciembre de 2013 otorgada en la Notaría quinta de circuito de Manizales-Caldas continúan vigentes a favor de **BANCOLOMBIA S.A** por cuanto la terminación del proceso se dio por pago de las cuotas en mora.

CUARTO: ADVERTIR que, en caso de existir títulos constituidos a favor de este proceso, se entregarán a la parte demandada.

QUINTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2707a941338c64d30ac81d334ddd0dfbf904be004ee39ad1ea26341fe1f06fbf**

Documento generado en 10/11/2023 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>